

INSTITUTO DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Visto el expediente número 034/2017 tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado «Colonia Los Laureles 4º Sección», del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación de los predios que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la sesión ordinaria XXXII trigésimo segunda, celebrada en fecha 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, en el punto 8-D ocho guion letra «D», de la orden del día, como se hace constar con la certificación de fecha 8 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrita por el Licenciado Jesús Gonzalo González Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento, así como en la fe de erratas contenida en el numeral 5 cinco de la LXIII sexagésima tercera sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, como se desprende de la certificación de fecha 18 dieciocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete, suscrita por el Licenciado Luis Manuel Orozco Arroyo, Encargado de Despacho de la Secretaría de Ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del referido municipio; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación y vialidades, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del

Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de Expropiación de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación, de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la regularización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, así como de aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano, en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establece el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta en su segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato sus artículos 5o quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta, 1 uno fracciones I primera y II segunda, 4 cuatro fracción III tercera, 6 seis fracción IV cuarta, 7 siete y 10 diez fracción XI décimo primera de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en el artículo 4o cuarto fracción V quinta de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 tres fracción X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima y 4 cuatro fracción V

quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se recabaron los informes del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato del respectivo Partido Judicial sobre antecedentes registrales de los inmuebles materia de la expropiación y del municipio el valor fiscal de los mismos.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan:-----

1) El inmueble es propiedad en primer lugar de: **Alberto González Ramírez**, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por el Licenciado Daniel Vázquez Méndez, Registrador Público suplente de la Propiedad en el partido judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, del Título de Propiedad número 12689 doce mil seiscientos ochenta y nueve de fecha 29 veintinueve de julio del año 2009 dos mil nueve, emitido por el Licenciado Marco Antonio Rocha Ibarra, Delegado del Registro Agrario Nacional, que ampara la parcela número 69 sesenta y nueve Z-1 P-1/1 letra zeta guion uno letra pe guion uno diagonal uno del ejido «Tirado» del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, con una superficie de 1-23-18.70 una hectárea, veintitrés áreas, dieciocho punto setenta centiáreas, donde se localiza el asentamiento humano denominado «**Colonia Los Laureles 4º Sección**», con las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste**, 161.05 ciento sesenta y un metros punto cero cinco centímetros con parcela número 63 sesenta y tres; **Al Sureste** 84.46 ochenta y cuatro metros punto cuarenta y seis centímetros con brecha; **Al Suroeste**, 156.38 ciento cincuenta y seis metros punto treinta y ocho centímetros con brecha; **Al Noroeste**, 87.11 ochenta y siete metros

punto once centímetros en línea quebrada con brecha. Inmueble libre de gravamen de conformidad con el certificado de gravámenes emitido por el Licenciado Daniel Vázquez Méndez, Registrador Público de la Propiedad de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 9 nueve de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real R3*26972, letra erre tres asterisco veintiséis mil novecientos setenta y dos. El predio descrito cuenta con un valor fiscal de \$37.40 treinta y siete pesos 40/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio número SCyP-0540/04/2017 letras «S» «C» «y» «P» guion cero quíntos cuarenta diagonal cero cuatro diagonal dos mil diecisiete, de fecha 21 veintiuno de abril del año 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Ma. Verona Azucena Guerrero Arana, Subdirectora de Catastro y Predial del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato. Siendo la superficie a expropiar de esta propiedad la de 12,202.68 doce mil coma doscientos dos metros punto sesenta y ocho centímetros. En segundo lugar también es propiedad de **Ma. Carmen Pérez Bautista**, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por el Licenciado Jesús Gonzalo González Rodríguez, Secretario del honorable ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, de la escritura pública número 3,115 tres mil coma ciento quince de fecha 2 dos de septiembre de 2013 dos mil trece, protocolizada por el Licenciado Juan José Guerra Guerra, titular de la Notaría Pública número 4 cuatro del partido judicial de Comonfort, Guanajuato, que ampara la parcela número 63 sesenta y tres Z-1 P-1/1 letra zeta guion uno letra pe guion uno diagonal uno del ejido «Tirado» del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, con una superficie de 1-28-95.95 una hectárea, veintiocho áreas, noventa y cinco punto noventa y cinco centiáreas. Inmueble libre de gravamen de conformidad con el Certificado de Gravámenes de fecha 9 nueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Mariana Pérez

Andrade, Registrador Público suplente de la Propiedad en el partido judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato. Inmueble con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 43.84 cuarenta y tres metros punto ochenta y cuatro centímetros con brecha, **Al Noreste:** 142.47 ciento cuarenta y dos metros punto cuarenta y siete centímetros con parcela número 59 cincuenta y nueve, **Al Sureste:** 81.57 ochenta y un metros punto cincuenta y siete centímetros en línea quebrada con brecha, **Al Suroeste:** 161.05 ciento sesenta y un metros punto cero cinco centímetros con parcela número 69 sesenta y nueve y **Al Noroeste:** 48.56 cuarenta y ocho metros punto cincuenta y seis centímetros con brecha. El predio descrito cuenta con un valor fiscal de \$9.81 nueve pesos 81/100 Moneda Nacional, de conformidad con el oficio número SCyP-1133/09/2017 letras «S «C «y «P» guion mil ciento treinta y tres diagonal cero nueve diagonal dos mil diecisiete, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Ma. Verona Azucena Guerrero Arana, Subdirectora de Catastro y Predial del municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato. Siendo la superficie a expropiar de esta propiedad la de 423.34 cuatrocientos veintitrés punto treinta y cuatro metros cuadrados. Al respecto, es pertinente destacar que en términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Agraria, aquellas parcelas sobre las que se adquiere el dominio pleno conforme a las formalidades y requisitos dispuestos en ese ordenamiento legal; se desincorporan del régimen ejidal a partir de la cancelación de los certificados correspondientes ante el Registro Agrario Nacional, en virtud de lo cual quedan sujetas a las disposiciones del derecho común.

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **12,626.02 doce mil coma seiscientos veintiséis punto cero dos metros cuadrados**, en un polígono el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, de acuerdo al levantamiento topográfico: **Al Nororiente.**- Iniciando en el vértice número 1 uno, 21 veintiún líneas

con dirección suroriente de: 5.78 cinco metros punto setenta y ocho centímetros, 3.87 tres metros punto ochenta y siete centímetros, 10.16 diez metros punto dieciséis centímetros, 9.98 nueve metros punto noventa y ocho centímetros, 12.06 doce metros punto cero seis centímetros, 8.00 ocho metros punto cero cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero cero centímetros, 7.95 siete metros punto noventa y cinco centímetros, 8.00 ocho metros punto cero cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero cero centímetros, 3.45 tres metros punto cuarenta y cinco centímetros, 4.55 cuatro metros punto cincuenta y cinco centímetros, 15.93 quince metros punto noventa y tres centímetros, 8.00 ocho metros punto cero cero centímetros, 3.67 tres metros punto sesenta y siete centímetros, 4.43 cuatro metros punto cuarenta y tres centímetros, 8.11 ocho metros punto once centímetros, 7.98 siete metros punto noventa y ocho centímetros, 7.94 siete metros punto noventa y cuatro centímetros, 8.06 ocho metros punto cero seis centímetros y 4.77 cuatro metros punto setenta y siete centímetros llega al vértice número 22 veintidós colinda con parte de la propiedad de Ma. Carmen Pérez Bautista parcela número 63 sesenta y tres. **Al Suroriente.**- Posicionándose en el vértice número 22 veintidós, 2 dos líneas con dirección al surponiente de: 4.83 cuatro metros punto ochenta y tres centímetros y 84.46 ochenta y cuatro metros punto cuarenta y seis centímetros llega al vértice número 24 veinticuatro, colinda con parte de la propiedad de Higinio Pérez Medina, parcela número 70 setenta, parte de la sección longitudinal de la calle Lili de por medio y parte de la propiedad de Félix González Ramírez, parcela número 82 ochenta y dos y parte de la sección longitudinal de la calle Lili de por medio. **Al Surponiente.**- Iniciando en el vértice número 24 veinticuatro, línea con dirección norponiente de 156.38 ciento cincuenta y seis metros punto treinta y ocho centímetros llega al vértice número 25 veinticinco, colinda con parte de la propiedad de J. Patricio Ramírez Barrón, parcela número 74 setenta y cuatro. **Al Norponiente.**- Iniciando en el vértice número 25 veinticinco, primer línea con dirección nororiente de

66.89 sesenta y seis metros punto ochenta y nueve centímetros llega al vértice número 26 veintiséis, colinda con parte de la propiedad de Félix González Ramírez, parcela número 68 sesenta y ocho y parte de la sección longitudinal de la calle laurel de por medio, sigue al nororiente en 2 dos líneas en deflexión de 20.22 veinte metros punto veintidós centímetros y 0.76 cero metros punto setenta y seis centímetros llega al vértice número 1 uno, colinda con parte de la propiedad de Yrineo Reyes, parcela número 56 cincuenta y seis y parte de la sección longitudinal de la calle Laurel de por medio. Descripción del polígono afectado al Título de Propiedad que ampara la parcela número 69 propiedad de **Alberto González Ramírez**, con superficie de **12,202.68 doce mil coma doscientos dos punto sesenta y ocho metros cuadrados** y las siguientes medidas y colindancias según levantamiento topográfico: **Al Nororiente.**- Iniciando en el vértice número 27 veintisiete, línea con dirección suroriente de 161.06 ciento sesenta y un metros punto cero seis metros cuadrados, llega al vértice número 23 veintitrés, colinda con parte de la propiedad de Ma. Carmen Pérez Bautista, parcela número 63 sesenta y tres. **Al Suroriente.**- Posicionándose en el vértice número 23 veintitrés, línea con dirección al sur poniente de 84.46 ochenta y cuatro metros punto cuarenta y seis centímetros llega al vértice número 24 veinticuatro, colinda con parte de las propiedad de Higinio Pérez Medina, parcela número 70 setenta, parte de la sección longitudinal de la calle Lili de por medio, parte de la propiedad de Félix González Ramírez, parcela número 82 ochenta y dos y parte de la sección longitudinal de la calle Lili de por medio. **Al Surponiente.**- Iniciando en el vértice número 24 veinticuatro, línea en dirección norponiente de 156.38 ciento cincuenta y seis metros punto treinta y ocho centímetros llega al vértice número 25 veinticinco, colinda con parte de la propiedad de J. Patricio Ramírez Barrón, parcela número 74 setenta y cuatro. **Al Norponiente.**- Iniciando en el vértice número 25 veinticinco, primer línea con dirección nororiente de 66.89 sesenta y seis metros punto ochenta y nueve centímetros llega al vértice número 26 veintiséis,

colinda con parte de la propiedad de Félix González Ramírez, parcela número 68 sesenta y ocho, parte de la sección longitudinal de la calle Laurel de por medio, sigue al nororiente en línea de 20.22 veinte metros punto veintidós centímetros, llega al vértice número 27 veintisiete, colinda con parte de la propiedad de Yrineo Reyes, parcela número 56 cincuenta y seis, parte de la sección longitudinal de la calle Laurel de por medio. Descripción del polígono afectado a la escritura pública que ampara la parcela número 63 sesenta y tres, propiedad de **Ma. Carmen Pérez Bautista**, con superficie de **423.34 cuatrocientos veintitrés punto treinta y cuatro metros cuadrados**, y las siguientes medidas y colindancias de acuerdo a levantamiento topográfico: **Al Nororiente.-** Iniciando en el vértice número 1 uno, 21 veintiún líneas con dirección suroriente de: 5.78 cinco metros punto setenta y ocho centímetros, 3.87 tres metros punto ochenta y siete centímetros, 10.16 diez metros punto dieciséis centímetros, 9.98 nueve metros punto noventa y ocho centímetros, 12.06 doce metros punto cero seis centímetros, 8.00 ocho metros punto cero cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero cero centímetros, 7.95 siete metros punto noventa y cinco centímetros, 8.00 ocho metros punto cero cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero cero centímetros, 3.45 tres metros punto cuarenta y cinco centímetros, 4.55 cuatro metros punto cincuenta y cinco centímetros, 15.93 quince metros punto noventa y tres centímetros, 8.00 ocho metros punto cero cero centímetros, 3.67 tres metros punto sesenta y siete centímetros, 4.43 cuatro metros punto cuarenta y tres centímetros, 8.11 ocho metros punto once centímetros, 7.98 siete metros punto noventa y ocho centímetros, 7.94 siete metros punto noventa y cuatro centímetros, 8.06 ocho metros punto cero seis centímetros y 4.77 cuatro metros punto setenta y siete centímetros llega al vértice número 22 veintidós, colinda con parte de la propiedad de Ma. Carmen Pérez Bautista, parcela número 63 sesenta y tres. **Al Suroriente.-** Posicionándose en el vértice número 22 veintidós, línea con dirección al surponiente de 4.83 cuatro metros punto ochenta y

tres centímetros llega al vértice número 23 veintitrés, colinda con parte de la propiedad de Higinio Pérez Medina, parcela número 70 setenta y parte de la sección longitudinal de la calle Lili de por medio. **Al Surponiente.-** Iniciando en el vértice número 23 veintitrés, línea con dirección norponiente de 161.06 ciento sesenta y un metros punto cero seis centímetros llega al vértice número 27, colinda con parte de la propiedad de Alberto González Ramírez, parcela número 69 sesenta y nueve. **Al Norponiente.-** Iniciando en el vértice número 27 veintisiete, línea con dirección nororiente de 0.76 cero metros punto setenta y seis centímetros llega al vértice número 1 uno, colinda con parte de la propiedad de Yrineo Reyes, parcela número 56 cincuenta y seis y parte de la sección longitudinal de la calle Laurel de por medio. -----

CONSIDERANDO

Primero.- La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 dos mil trece guion dos mil dieciocho y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho, impulsa acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Segundo.- Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra que poseen los colonos en forma pública, pacífica, continua y de buena

fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Tercero.- Para mejorar las condiciones de vida de la población en situaciones de vulnerabilidad es indispensable integrar a los guanajuatenses al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, a fin de erradicar la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliar los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Cuarto.- Para tal efecto, resulta procedente dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado «Colonia Los Laureles 4º Sección», del municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, con una superficie total de **12,626.02 doce mil coma seiscientos veintiséis punto cero dos metros cuadrados**, según levantamiento topográfico, a fin de ser destinado a áreas de lotificación y vialidades y que para precisión de las mismas 9,589.65 nueve mil coma quinientos ochenta y nueve punto sesenta y cinco metros cuadrados corresponden a lotificación y a vialidades 3,036.37 tres mil coma treinta y seis punto treinta y siete metros cuadrados. Las áreas de vialidades y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Quinto.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotés	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,	18
-----------	-------	--	----

		17 y 18	
		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8-A, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15,	
Manzana 2	Lotes	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 34	34
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Total			62

Sexto.- Se deberán de exceptuar de la expropiación de estos predios, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

Séptimo.- La indemnización correspondiente se encuentra satisfecha, respecto de **Alberto González Ramírez**, con el documento de fecha 28 veintiocho de abril del año 2017 dos mil diecisiete, el cual se encuentra ratificado ante la fe del Notario Público número 11 once, Licenciado José Luis Sautto Gutiérrez, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación contenida en el instrumento número 1803 mil ochocientos tres, de fecha 11 once de mayo del año 2017 dos mil diecisiete. Ahora bien con respecto a **Ma. Carmen Pérez Bautista**, también se considera como satisfecha,

con el documento de fecha 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete el cual se encuentra ratificado ante la fe del Notario Público número 11 once, Licenciado José Luis Sautto Gutiérrez, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación contenida en el instrumento número 1,828 mil coma ochocientos veintiocho, de fecha 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete.-----

Octavo.- En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 20 veinte años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.-----

Noveno.- En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio, en tanto resuelve el Estado y el Municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 uno fracción II segunda, 5 cinco, 6 seis fracción IV cuarta, 7 siete y 10 diez fracción XI décimo primera, 53 cincuenta y tres fracciones IX novena y X décima de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 50 quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2o segundo, 3o tercero, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción

IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1o primero, 2o segundo, 3o tercero, 4o cuarto fracción V quinta, 5o quinto, 6o sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 3 tres fracción V inciso b, 6 seis fracción XV décima quinta y 95 noventa y cinco del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 3 tres fracciones V quinta, IX novena y X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete de fecha 3 de diciembre del año 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 196 ciento noventa y seis, Tercera Parte del día 7 siete del citado mes y año, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, artículos 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima, 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **SE RESUELVE:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **12,626.02 doce mil coma seiscientos veintiséis punto cero dos metros cuadrados**, según levantamiento topográfico, con la finalidad de que esa acción regularizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que

conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades y equipamiento urbano a favor del municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan mediante el presente acto son aquéllos que se precisan en el considerando quinto de esta Declaratoria.-----

CUARTO.- La indemnización de los propietarios a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el considerando séptimo.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado a través del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a sus representantes legales en los domicilios que se tengan señalados para ellos, en caso de que se desconozcan o no puedan ser localizados, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

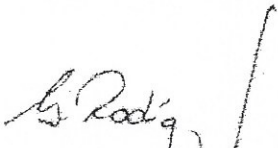
Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Cúmplase:

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.


LICENCIADO MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ.

SECRETARIO DE GOBIERNO.


LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 034/2017 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO «COLONIA LOS LAURELES 4ª SECCIÓN» DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO